

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL

Magistrado Ponente
LEONEL ROGELES MORENO

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco
(2025).

| | |
|-------------------------|--|
| Radicado: | 11001-31-09-015-2025-00239-01 |
| Referencia: | Acción Tutela Segunda Instancia |
| Accionante: | Robert David Ojeda |
| Accionados: | Fiscalía General de la Nación y Otros |
| Vinculados: | Unión Temporal Convocatoria FGN y |
| Derecho: | Debido proceso |
| Decisión: | Confirma |
| Aprobado Acta N° | 154 del 17 de septiembre de 2025 |

ASUNTO

El tribunal resuelve la impugnación interpuesta por el accionante, contra el fallo proferido el 13 de agosto de 2025, mediante el cual el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá declaró improcedente el amparo constitucional promovido por Robert David Ojeda.

DEMANDA

El accionante manifestó que se inscribió al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, al cargo identificado con código I-106-AP-07-(1), con inscripción N° 0155276, vacante para la que se

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

exigía 4 años de experiencia profesional después de haber obtenido el título de abogado.

Agregó que la certificación laboral que adjuntó correspondía a la emitida por la Gobernación de Nariño, donde laboró como Inspector de Tránsito y transporte, empleo en el que se requería ser profesional en derecho porque le correspondían funciones como: *“atención de derechos de petición y medidas cautelares judiciales, asesoría jurídica a ciudadanos, aplicación e interpretación normativa, elaboración de actos administrativos, coordinación con autoridades judiciales y control documental con efectos jurídicos”*

Sin embargo, fue excluido del concurso bajo el argumento que la experiencia acreditada no corresponde al “nivel profesional”, y por tanto, no cumplía con el requisito exigido, el accionante presentó la reclamación, pero la FGN confirmó su exclusión.

Así las cosas, considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, del que pidió amparo, en consecuencia, que se revoque el acto administrativo que lo excluyó del concurso en el que participó y se le permita continuar en el mismo.

ACTUACIÓN

El 30 de julio de 2025 el juzgado de primer grado avocó la acción en contra de la Fiscalía General de la Nación, además ordenó vincular a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre de Colombia.

La **Fiscalía General de la Nación** adujo que el accionante no cumple con el requisito de experiencia profesional exigido para el cargo de Profesional Especializado II, destacó que la certificación

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

laboral aportada no acreditó funciones propias de la profesión jurídica, autonomía, ni responsabilidad legal.

Agregó que el tutelante tuvo acceso a los mecanismos de defensa y contradicción, además la reclamación fue resuelta oportunamente y resaltó que la etapa de verificación de requisitos mínimos fue cerrada y publicada oficialmente el 25 de julio de 2025, conforme al cronograma establecido.

Finalmente, refirió que el Acuerdo 001 de 2025 reguló el concurso de méritos de la FGN 2024 que se trata de un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, por lo que no puede ser atacado vía acción de tutela, razón por la cual solicitó que se declare su improcedencia, por no acreditarse vulneración del derecho fundamental alegado.

La **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre de Colombia**, manifestó que la verificación de requisitos mínimos para acceder al concurso se realizó bajo las condiciones exigidas para todos los aspirantes y respecto de cada vacante publicada.

Afirmó que la exclusión del accionante fue legal y motivada, se fundó en la falta de acreditación de experiencia profesional válida, explicó que la certificación aportada no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo 001 de 2025, porque no se relacionaron funciones propias de la profesión jurídica.

Ratificó que no se vulneró el debido proceso del tutelante, porque se respetaron los términos, etapas y mecanismos de reclamación y se aplicó criterios objetivos y uniformes para todos los aspirantes.

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

Reiteró que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para controvertir decisiones administrativas dentro de un concurso público, no se configura un perjuicio irremediable, ni la vulneración real de derechos fundamentales, dado que la participación en el de por sí no genera un derecho adquirido, es simplemente una expectativa sujeta al cumplimiento de unos requisitos.

Solicitó se declare la improcedencia del amparo por ausencia de vulneración de derechos fundamentales.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia del 13 de agosto de 2025 el juzgado declaró improcedente el amparo promovido por Robert David Ojeda, al considerar que la problemática planteada por el accionante versa sobre las determinaciones adoptadas al interior del concurso de méritos en el que participó, concretamente, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual no se reconoció como relacionada la experiencia profesional que acreditó mediante certificación laboral emitida por la Gobernación de Nariño.

El despacho señaló que Robert David cuenta con otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la que además puede solicitar medidas cautelares, si lo que busca es que se suspenda o se declare la nulidad de la actuación que lo inadmitió del concurso, de manera que su solicitud no atiende el requisito de subsidiariedad establecido para la tutela.

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

IMPUGNACIÓN

El demandante solicitó que se revoque el fallo de primer nivel y en su lugar se acceda a sus pretensiones. Insistió en los argumentos presentados en el escrito inicial y manifestó que la certificación laboral aportada reúne los requisitos establecidos para el desempeño del cargo al cual se inscribió, que la decisión que lo excluyó del concurso no se encuentra motivada en debida forma, solo se transcribió la Resolución 001 de 2025, sin que se profundizara en la razón por la que las funciones acreditadas no estuvieran acordes con las del cargo al que pretende inscribirse.

Agregó que las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa no son idóneas, en este caso, por la demora que significa obtener un resultado allí, lo cual le ocasionaría un perjuicio irremediable.

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

La colegiatura se encuentra habilitada para revisar la decisión impugnada de conformidad con los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico:

Corresponde a esta corporación determinar si la demandada ha vulnerado los derechos reclamados por Robert David Ojeda, o alguna otra prerrogativa fundamental, para que proceda la revocatoria de la decisión impugnada.

3. Solución

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un trámite preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.

El numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 destaca el carácter subsidiario de esta institución, al precisar que el amparo procede solamente a falta de otros recursos o medios de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que ocupa la atención de la sala, el demandante considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, por haber sido excluido del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, tras argüir que no acreditó la experiencia profesional requerida para continuar en el proceso de selección del cargo por el que optó.

La Corte Constitucional¹ se pronunció frente a las reglas que se deben observar para la provisión de vacantes de carrera administrativa, aplicables a la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, señaló:

“ (...) (i) El principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía

¹ Sentencia T-081 del 2021.

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado".

El accionante como cualquiera de los demás participantes en el "Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024", promovido a través del acuerdo N° 001 del 3 de marzo de 2025, para ser incluido en las listas de elegibles correspondientes, debía superar la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, en dicha fase fue inadmitido, porque no acreditó que las funciones realizadas como Inspector de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Nariño, correspondieran a la profesión jurídica, ni demostraran autonomía y responsabilidad legal, comoquiera que el documento que aportó para validar esa exigencia, no se relacionaba con las funciones del empleo a desempeñar.

Frente a su exclusión inicial, el tutelante interpuso la respectiva reclamación, pero la FGN y la Unión Temporal confirmaron la decisión. Así mismo, en respuesta al actual trámite, las accionadas informaron puntualmente en qué consistió el incumplimiento de las exigencias

fijadas en la convocatoria por parte del demandante; mencionaron que uno de los requisitos generales para la participación en el proceso de selección es la aceptación en su totalidad de las reglas establecidas para dicho proceso de selección, una vez formalizada la inscripción de cada uno de los concursantes en la plataforma oficial SIDCA3.

Cabe advertir que las accionadas le explicaron con claridad al tutelante los motivos de su exclusión del concurso, los cuales consistieron en que el certificado laboral aportado, si bien demuestra experiencia laboral, la misma no es la experiencia profesional requerida para las funciones a desempeñar en el cargo a proveer que según el acuerdo N° 001 de 2025, deben ser actividades propias de la profesión o disciplina exigida, en este caso en el "área penal", de manera que al no cumplirse con ese requisito legal y constitucional habilitante, no puede continuar en el concurso de méritos.

En este orden, pese a conocer las reglas del concurso, los avisos y los acuerdos debidamente publicados, el demandante aportó un documento no idóneo para acreditar el requisito de experiencia profesional establecido para el cargo al que se presentó, por lo que se imponía su exclusión del proceso de selección en el que participó.

Ahora, respecto a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como medio de defensa judicial eficaz para controvertir la legalidad de los actos administrativos, la Corte² precisó:

"El ordenamiento prevé la nulidad y el restablecimiento del derecho como medio de control judicial de los actos de carácter particular y concreto proferidos por la administración. Específicamente, a través de ese instrumento se busca desvirtuar la presunción de legalidad que cobija al acto administrativo y obtener la consecuente indemnización de los

² Sentencia SU498 de 2016.

Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

perjuicios que el acto haya podido causar durante el tiempo en el que permaneció vigente”.

Así las cosas, las pretensiones del demandante desbordan la competencia residual y subsidiaria del juez constitucional, ya que la tutela no constituye un mecanismo alternativo, ni adicional para plantear debates jurídicos que tienen asignada jurisdicción específica, tal como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho, a la cual puede acudir si lo que busca es que se decrete la ilegalidad del acto administrativo a través del cual la Unión Temporal lo excluyó del Concurso de Méritos de la FGN2024.

Comoquiera que el acto administrativo por el cual se le retiró del referido proceso de selección data de julio de 2025, aun cuenta con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa para demandarlo, si a bien lo tiene.

En este contexto, se impone la ratificación del proveído censurado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de fecha, origen y contenido relacionados en el cuerpo de este pronunciamiento.

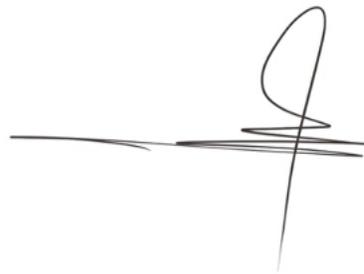
Radicado: 11001-3109-015-2025-00239-01
Referencia: Acción Tutela Segunda Instancia
Accionante: Robert David Ojeda
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Vinculados: Unión Temporal Convocatoria FGN
2024-Universidad Libre de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes por el medio más expedito y **REMITIR** el expediente para su eventual revisión a la Corte Constitucional.

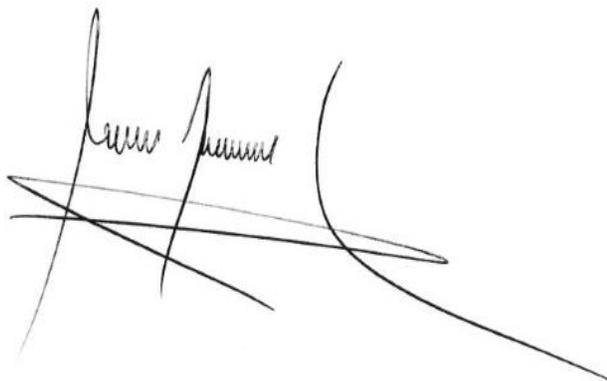
Notifíquese y cúmplase



Leonel Rogeles Moreno
Magistrado



Aura Alexandra Rosero Baquero
Magistrada



Ramiro Riaño Riaño
Magistrado